

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 71, FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO Y 5 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE HIDALGO: Y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que uno de los objetivos fundamentales del Ejecutivo Estatal es el impulso de acciones encaminadas al mejoramiento de la gestión pública que permitan elevar la calidad de los trámites y servicios públicos, promoviendo el desarrollo administrativo y organizacional que contribuya a la transformación de la administración pública, a través del mejor aprovechamiento de las tecnologías de información y comunicaciones.

SEGUNDO: Que es responsabilidad del Ejecutivo Estatal, dotar de un marco legal y normativo a las Dependencias y Entidades Paraestatales del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo sobre el uso y aprovechamiento de Tecnologías de información y comunicaciones en apoyo de sus actividades orientadas a la elevar la eficiencia de la función pública.

TERCERO: Que en cumplimiento con la política de Modernización de la Administración Pública inserta en el Plan Estatal de Desarrollo 2005-2011, se crea la Oficina de Modernización e Innovación Gubernamental (OMIG) como la instancia responsable de normar, organizar y coordinar el mejoramiento de sistemas y estructuras de la Administración Pública; así como de los procesos de mejora regulatoria, calidad, mejoramiento continuo, profesionalización de los servidores públicos y desarrollo informático y automatización.

CUARTO: Que derivado del papel estratégico de las tecnologías de información y comunicaciones en toda organización moderna y eficiente, así como a la elevada inversión que representa la consolidación de la plataforma tecnológica gubernamental, es necesario actualizar la normatividad del Poder Ejecutivo en materia de informática, mediante la expedición de un nuevo ordenamiento en materia de tecnologías de información.

En mérito de lo expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO PARA EL USO Y APROVECHAMIENTO DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES EN EL PODER EJECUTIVO.

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1.- El presente ordenamiento tiene por objeto regular y fomentar el uso de las Tecnologías de Información que se utilicen en la ejecución de los programas y actividades a cargo de las Dependencias y Entidades Paraestatales del Poder Ejecutivo de Hidalgo.

ARTÍCULO 2.- Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

Access Point: Punto de acceso inalámbrico que permite conectar dispositivos de comunicación inalámbrica.

Antivirus institucional: Software de prevención, detección y erradicación de virus informáticos, establecido a ser operado dentro del Poder Ejecutivo Estatal.

Área oferente: Dependencia o entidad paraestatal responsable de la prestación del trámite o servicio público.

Carta de confidencialidad: Documento que establece entre los firmantes el resguardo y secreto de la información recabada producto de la contratación de un servicio.

Catálogo institucional: Registro, inventario, lista de personas, sucesos o cosas puestas en orden orientadas a homologar la información de la Administración Pública Estatal de uso común.

Correo spam: Mensajes digitales no solicitados, habitualmente de tipo publicitario, enviados en grandes cantidades que perjudican al destinatario.

Dependencias: Secretarías de despacho que conforman la Administración Pública Estatal incluyendo a sus respectivos órganos administrativos del Estado, en los términos de los artículos 3, 13 y 14 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal del Estado de Hidalgo.

Dictamen técnico: Resolución emitida basada en la evaluación de las características de software y hardware en materia de infraestructura tecnológica.

Entidades de la Administración Pública Paraestatales: Organismos Descentralizados, Empresas de Participación Estatal y Fideicomisos.

Expediente documental: Archivo físico que contiene la documentación que sustenta el estado de persona acreditada.

FTP: Protocolo para la transferencia de archivos entre sistemas conectados a una red. Desde un equipo se puede conectar a un servidor para descargar archivos desde él o para enviarle archivos, independientemente del sistema operativo utilizado en cada equipo.

Guía Web Hidalgo: Documento emitido por la OMIG que integra los estándares de contenido y forma de construcción de los sitios oficiales en Internet.

Imagen institucional: Identidad gráfica del Poder Ejecutivo.

Inventario Estatal de sistemas de información: Registro de los sistemas de información desarrollados por y para el Ejecutivo Estatal.

Lenguaje ciudadano: es la expresión simple clara y directa de la información que los lectores necesitan conocer, comunicada con una estructura gramatical correcta y con palabra apropiadas.

Licencia de uso: Contrato entre el titular del derecho de autor (propietario) y el usuario del programa informático (usuario final), para utilizar éste en una forma determinada y de conformidad con unas condiciones convenidas.

Metodología de desarrollo: Conjunto de etapas a seguir para el desarrollo de un sistema de información.

NIC México: Network Information Center – México. Organización encargada de la administración del nombre de dominio territorial (ccTLD, country code Top Level Domain) .MX, el código de dos letras asignado a cada país según el ISO 3166.

OMIG: Oficina de Modernización e Innovación Gubernamental.

Persona acreditada: Persona registrada en el padrón, cuyos datos personales existentes son comprobables mediante un expediente documental que obra en poder del Ejecutivo Estatal.

Persona validada: Individuo que registra datos personales congruentes, sin que se tenga la certeza de su existencia mediante ningún documento.

Portal institucional: Sitio oficial de publicación y difusión de información, trámites, servicios y contenidos digitales del Poder Ejecutivo Estatal.

RUPEH: Registro Único de Personas del Estado de Hidalgo, acreditadas para el acceso a los servicios digitales ofertados, administrado por la unidad de firma electrónica.

SECODI: Sistema Estatal de Comunicaciones Digitales.

Servicio: Conjunto de actividades que el Gobierno Estatal realiza para responder a una necesidad específica de la sociedad.

Sistema de información: Conjunto de procedimientos manuales y automatizados que están orientados a proporcionar información para la toma de decisiones.

Sitio central de cómputo y comunicaciones: Espacio físico donde se encuentra residente la infraestructura institucional de cómputo y comunicaciones del Ejecutivo Estatal.

TCP: Protocolo de Control de Transmisión utilizado para la conexión de computadoras y transmisión de datos segura.

Tecnologías de Información y Comunicaciones (TIC's): Infraestructura de cómputo y comunicaciones digitales, el licenciamiento de software público y privado, automatización de sistemas de información, equipos y sistemas de seguridad en la materia, centros de cómputo y comunicaciones, medios de almacenamiento presentes y aquellos que surjan en un futuro.

Trámite: Solicitud o entrega de información que la sociedad realiza ante una Dependencia o Entidad Paraestatal.

UDP: Protocolo de Datagramas de Usuario para el envío de fragmentos de paquetes de información.

ARTÍCULO 3.- La OMIG, en el ámbito de sus atribuciones aplicará este Reglamento bajo el principio de objetividad, racionalidad e imparcialidad, para todos los elementos que conforman las Tecnologías de información y comunicaciones.

CAPÍTULO II DE LOS SERVIDORES PUBLICOS USUARIOS DE LA INFRAESTRUCTURA DE CÓMPUTO DEL PODER EJECUTIVO

ARTÍCULO 4.- Por cada equipo de cómputo y comunicaciones, habrá un servidor público quién tendrá bajo su resguardo el equipo, tomando como referencia los siguientes niveles de responsabilidad: Estratégico, Directivo, Táctico, Operativo y Desarrollador de Sistemas y será responsable en coordinación con su área de cómputo de:

- I. Observar las disposiciones contenidas en el presente Reglamento;
- II. Mantener en condiciones óptimas de operación tanto interno como externo el equipo de cómputo y comunicaciones;
- III. Realizar de manera periódica los respaldos de la información generada de la dependencia o entidad paraestatal contenida en el equipo;
- IV. Configurar en su explorador de Internet, el portal institucional www.hidalgo.gob.mx, como página de inicio;
- V. Observar los lineamientos establecidos de imagen institucional como fondo de pantalla definidos por la instancia del Gobierno facultada para el efecto;
- VI. Observar los procedimientos administrativos y de validación técnica para la conexión, desconexión o reconexión de cualquier elemento o componente de la infraestructura de cómputo y comunicaciones institucional;
- VII. Garantizar que la instalación de Software relacionado a la actividad institucional cuente con la debida licencia de uso;

VIII. Mantener actualizado el Software instalado inherente a la licencia de uso, y

IX. Mantener instalado el software de antivirus institucional.

ARTÍCULO 5.- Queda prohibido el almacenamiento y reproducción de archivos que contengan música, pornografía, videos, imágenes, y cualquier otro tipo de información o contenido digital que no se relacione con la función o actividad inherente a las funciones del servidor público.

ARTÍCULO 6.- No se podrán realizar cambios o adecuaciones al equipo de cómputo bajo su resguardo, salvo que exista autorización del área encargada de ofrecer el soporte y mantenimiento a equipos de cómputo.

ARTÍCULO 7.- La configuración y características de la infraestructura de cómputo adquirida, tendrá que relacionarse con las funciones y actividades que desempeña el servidor público, considerando el licenciamiento del software necesario para su operación. Los gastos derivados por este concepto, corresponderán a la Dependencia o Entidad Paraestatal que la realice.

ARTÍCULO 8.- La OMIG pondrá a disposición de las dependencias y entidades paraestatales, información actualizada de características de software y hardware a través del sitio oficial www.hidalgo.gob.mx, mismos que se tomarán como base para la dictaminación técnica en la adquisición de éstos.

CAPÍTULO III SISTEMA DE COMUNICACIONES DIGITALES

ARTÍCULO 9.- El Sistema Estatal de Comunicaciones Digitales (SECODI) estará integrado por todos los equipos de comunicaciones de transmisión de voz, datos y video.

ARTÍCULO 10.- La Dependencia o Entidad Paraestatal que requiera la conectividad o incorporación de dispositivos de comunicaciones al SECODI, deberá formular la solicitud correspondiente a la OMIG quien la validará y dará el visto bueno correspondiente.

ARTÍCULO 11.- Las computadoras personales de escritorio, laptops o cualquier dispositivo móvil que requieran ser conectadas al SECODI, deberán estar libres de virus, programas espía (spyware's) y software malicioso.

ARTÍCULO 12.- Los servidores públicos no tendrán acceso a los distribuidores de cableado para conectar o desconectar nodos, dispositivos o usuarios adicionales.

ARTÍCULO 13.- No está permitido la conexión al SECODI de sistemas de acceso a Internet no autorizados por la OMIG.

ARTÍCULO 14.- El servicio de Internet se ofrecerá bajo las siguientes consideraciones:

- I. La OMIG solo autorizará el uso del servicio a los servidores públicos que formen su solicitud, con el visto bueno del titular de la Dependencia o Entidad Paraestatal, o del servidor público que tenga un nivel jerárquico superior a 11;
- II. Se otorga de manera personal, siendo su buen uso responsabilidad del servidor público quién recibe el servicio, y
- III. Debe utilizarlo para la consulta, estudio, análisis y manejo de información relacionada a las funciones y actividades gubernamentales que desempeña el servidor público. No debe utilizarlo para acceso a páginas de tipo pornográfico, de descarga no autorizada, radio, blogs y servicios de chat's o mensajeros.

ARTÍCULO 15.- El uso del servicio de FTP solamente se permitirá a aquellos servidores públicos que lo justifiquen, siempre y cuando los sitios a acceder sean seguros.

ARTÍCULO 16.- El uso y acceso al servicio de mensajería instantánea dentro del SECODI, estará sujeto a la autorización de la OMIG, de acuerdo al mecanismo establecido en los lineamientos correspondientes.

ARTÍCULO 17.- Es responsabilidad de las Dependencias o Entidades Paraestatales, la incorporación al SECODI vía inalámbrica de equipos de cómputo que no son propiedad del Estado.

ARTÍCULO 18.- La OMIG es la responsable de la asignación de rangos de subredes de IP, de su mapeo y enrutamiento. Cada dependencia o entidad paraestatal es responsable de la asignación individual de las direcciones de IP y administración del rango correspondiente.

ARTÍCULO 19.- La OMIG es la única autorizada para la asignación de frecuencias en equipos del tipo access point y similares en redes locales inalámbricas, ninguna Dependencia o Entidad Paraestatal podrá hacer uso de estas frecuencias de manera libre.

ARTÍCULO 20.- La OMIG administrará en su configuración todos los equipos de tipo access point y similares.

ARTÍCULO 21.- La administración operativa de los medios de comunicación convergentes es responsabilidad de la OMIG.

ARTÍCULO 22. La OMIG es la única autorizada para la asignación de puertos en los equipos de comunicaciones para aplicaciones convergentes como telefonía IP, Video IP.

ARTÍCULO 23.- No está permitida la conexión al SECODI de aparatos de comunicación para servicio de telefonía IP, que no sean autorizados y supervisados por la Subdirección de Telecomunicaciones, dependiente de la Dirección General de Servicios de la Secretaría de Administración.

ARTÍCULO 24.- La OMIG administrará todos los equipos de tipo firewall o similares que sirvan para establecer el perímetro de seguridad para el SECODI. Así mismo, la OMIG validará y autorizará la incorporación de los equipos de esta naturaleza que se conecten en cualquier segmento del SECODI.

ARTÍCULO 25.- Es atribución de la OMIG la apertura y cierre de puertos TCP y UDP hacia Internet, a solicitud de las Dependencias y Entidades Paraestatales mediante el mecanismo establecido en los lineamientos correspondientes.

CAPÍTULO IV LICENCIAMIENTO DE SOFTWARE

ARTÍCULO 26.- Corresponde a la OMIG determinar el software institucional que debe utilizarse en las distintas actividades de procesamiento de información (datos, voz y video), en la automatización de oficinas, sistemas operativos, administradores de bases de datos, flujos de trabajo, administrador de contenidos, herramientas de desarrollo, antivirus institucional, etc.

ARTÍCULO 27.- La instalación de software en los equipos de cómputo, queda sujeto a:

- I. Solo se instalará software que cuente con su licenciamiento respectivo y la autorización formal por parte del jefe inmediato superior;
- II. Siempre que sea posible deberá hacerse uso de software libre, y
- III. La instalación de cualquier software en los equipos de cómputo propiedad de las Dependencias y Entidades Paraestatales de la Administración Pública Estatal quedará bajo la responsabilidad directa de quién tiene bajo su resguardo el equipo de cómputo.

CAPÍTULO V DESARROLLO DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN

ARTÍCULO 28.- Los sistemas de información desarrollados para el Estado serán de su propiedad y tendrán que ser registrados en el Inventario Estatal de Sistemas de Información como activo de obras de software del Estado.

ARTÍCULO 29.- El servidor público que tenga bajo su resguardo o responsabilidad el desarrollo, administración u operación de sistemas de información automatizados, y que deje de prestar sus servicios en la Dependencia o Entidad Paraestatal de la Administración Pública Estatal, debe realizar de manera formal la entrega al jefe inmediato, de la documentación del proyecto, manuales, archivos de código fuente, respaldos, base de datos, cuentas, pasaportes y todo archivo almacenado en medios magnéticos e impresos que contengan información del sistema.

ARTÍCULO 30.- Los proyectos de desarrollo de sistemas de información deben ser dictaminados por la OMIG. Las dependencias o entidades paraestatales se obligan a presentar su justificación, bajo una visión integral, buscando la sinergia con los sistemas que operan en el Ejecutivo Estatal, con la finalidad de lograr su interoperabilidad, así como haber verificado en el Inventario Sistemas de Información del Poder Ejecutivo Estatal que no exista otro con una funcionalidad similar.

ARTÍCULO 31.- La contratación o adquisición del desarrollo de un sistema de información de un proveedor externo, debe apegarse a la normatividad establecida. Toda la información compartida, estará sujeta a la firma de una carta de confidencialidad de la información.

ARTÍCULO 32.- Los proyectos de desarrollo de sistemas de información deben de considerar lo siguiente:

- I. Apegarse a la metodología de desarrollo y estándares establecidos por la OMIG;
- II. Hacer uso de los catálogos institucionales establecidos y formalizados;
- III. Aplicar los lineamientos de imagen institucional establecida;
- IV. Impulsar la estrategia de oficinas sin papel, y
- V. Enfocar el desarrollo de sistemas de información preferentemente a la WEB.

ARTÍCULO 33.- Todo proyecto de desarrollo de sistemas de información interno o contratado a un proveedor externo; debe contemplar las etapas de planeación del proyecto, análisis de requerimientos, diseño, codificación, pruebas, implantación, capacitación y generar los siguientes documentos y productos:

- I. Documentación;
 - a) Manual técnico;
 - b) Manual de usuario;
 - c) Manual de operación, y
 - d) Manual de instalación, configuración y puesta a punto;
- II. Código fuente desarrollado;
- III. Código ejecutable;
- IV. Modelo de base de datos;
- V. Plan de respaldos;
- VI. Plan de pruebas;
- VII. Programa de capacitación;
- VIII. Cesión de derechos de autor del sistema al Estado, y

IX. Licenciamiento de software.

ARTÍCULO 34.- La Dependencia o Entidad Paraestatal responsable de la operación del sistema de información, será la encargada de darle mantenimiento y soporte técnico.

ARTÍCULO 35.- El Registro Único de Personas para el Estado de Hidalgo (RUPEH) será el mecanismo de validación de acceso a cualquier trámite o servicio ofrecido por el Poder Ejecutivo Estatal de forma digital, considerando:

- I. La Dependencia o Entidad Paraestatal oferente del trámite o servicio deberá incorporar de manera clara y accesible en su segmento del portal institucional un vínculo a la dirección electrónica del RUPEH, indicando que se trata del medio de acceso a su trámite o servicio, y
- II. La existencia de dos tipos de persona: La persona validada que es quién tiene una cuenta y pasaporte para acceder a los trámites y servicios que requieren autenticación; y la persona acreditada de quién además se cuenta con un expediente que respalda su identificación.

CAPÍTULO VI DICTÁMENES TÉCNICOS

ARTÍCULO 36.- Corresponde a la OMIG emitir el dictamen técnico en materia de Tecnologías de Información y Comunicaciones dentro del Poder Ejecutivo Estatal.

ARTÍCULO 37.- Las solicitudes de dictamen técnico formuladas a la OMIG, deben estar acompañadas con el proyecto o justificación que le de sustento, sujeto a los lineamientos establecidos.

CAPÍTULO VII ANTIVIRUS INSTITUCIONAL

ARTÍCULO 38.- La OMIG determinará el software de antivirus institucional para el Poder Ejecutivo Estatal, en base a las necesidades, niveles de seguridad, soporte técnico, cobertura y costo.

ARTÍCULO 39.- Corresponde a la OMIG la instalación, administración y monitoreo del software de antivirus institucional.

ARTÍCULO 40.- Los equipos de cómputo conectados a la red institucional del Poder Ejecutivo Estatal, deben tener instalado el antivirus institucional cuando así lo requiera el sistema operativo instalado, quedando a cargo de la dependencia o entidad paraestatal la adquisición del licenciamiento correspondiente, así como la renovación del mismo.

CAPÍTULO VIII CORREO ELECTRÓNICO INSTITUCIONAL

ARTÍCULO 41.- Corresponde a la OMIG normar, coordinar y administrar todas las actividades relacionadas con la prestación del servicio de correo electrónico institucional.

ARTÍCULO 42.- Todos los servidores públicos de las Dependencias y Entidades Paraestatales del Poder Ejecutivo del Estado pueden gozar del servicio de correo electrónico institucional coordinado por la OMIG, previa solicitud de los titulares de las Dependencias y Entidades Paraestatales, o del servidor público que tenga un nivel jerárquico superior a 11.

ARTÍCULO 43.- La cuenta de correo electrónico que se genere estará asociada a un servidor público como responsable, quien debe utilizarlo solo como mecanismo oficial de comunicación electrónica.

ARTÍCULO 44.- La apertura de la cuenta de correo electrónico queda sujeta a los términos y condiciones establecidos en la presente normatividad y la capacidad de la infraestructura tecnológica con la que se cuenta para este servicio.

ARTÍCULO 45.- La solicitud de cuenta de correo electrónico, puede ser bajo las siguientes modalidades:

- I. Personal: Cuenta asignada a un servidor público;
- II. Funcional: Cuenta asignada a una unidad de organización como Secretaría, Subsecretaría, Dirección General, Dirección Subdirección o Departamento, y
- III. De servicio: Cuenta asignada a un trámite o servicio que ofrece la Administración Pública del Estado de Hidalgo.

ARTÍCULO 46.- La cuenta de correo electrónico institucional es de tipo personal es intransferible.

ARTÍCULO 47.- Queda prohibido el uso del correo electrónico institucional proporcionado para:

- I. La transmisión de información cuyo contenido sea ilegal, peligroso, invasor del derecho a la privacidad, ofensivo a terceros o violatorio de derechos de autor, marcas o patentes;
- II. Hacerse pasar por alguna otra persona, hacer declaraciones falsas, en cualquier otra forma falsificar la identidad de alguna persona, o falsificar los encabezados de los mensajes;
- III. Enviar mensajes no solicitados o no autorizados por los destinatarios; promociones, cadenas, solicitudes (correo spam) o con archivos adjuntos que contengan virus, programas o códigos con capacidad para dañar equipo de cómputo de terceros, y
- IV. Que el servidor público proporcione el correo institucional para suscribirse en sitios de dudosa reputación.

ARTICULO 48.- El servidor público que tiene asignada una cuenta de correo institucional, es el único responsable de la información transmitida mediante este servicio, la OMIG no garantiza la veracidad, integridad o calidad del contenido de los mensajes enviados y no es responsable del contenido ofensivo o indecente. El servidor público se compromete a liberar de toda responsabilidad a la OMIG, cuando sea objeto de una demanda o queja por enviar contenido que pueda afectar a otras personas.

ARTICULO 49.- La OMIG se reserva el derecho para conservar y revelar el contenido de algún mensaje si lo considera necesario para cumplir con procesos legales o para responder a quejas de terceras personas por violación a derechos de autor, marcas, patentes, seguridad e integridad de los usuarios o que contravengan esta normatividad o cualquier otro Reglamento o disposición de la OMIG.

ARTÍCULO 50.- La OMIG puede modificar o incluso suspender de manera parcial o total el servicio cuando sea necesario, por razones administrativas, de mantenimiento del equipo o por causas de fuerza mayor comunicando al usuario con tiempo de anticipación salvo que no se lo permita tal evento.

ARTÍCULO 51.- La OMIG puede monitorear los contenidos en el correo electrónico institucional que circulen por la red y eliminar los que a su juicio considere no aptos o pongan en riesgo la información o la seguridad en cualquier ámbito del Poder Ejecutivo.

ARTÍCULO 52.- El sitio oficial del Poder Ejecutivo del Estado en Internet es: www.hidalgo.gob.mx.

ARTÍCULO 53.- Las dependencias y entidades paraestatales están obligadas a tener su sitio oficial en Internet, bajo el dominio hidalgo.gob.mx, los subdominios correspondientes deben solicitarse formalmente a la OMIG. Las Dependencias o Entidades Paraestatales se obligan a usar eficientemente el espacio asignado a través del subdominio.

ARTÍCULO 54.- La OMIG es la única facultada para autorizar, gestionar y administrar las Direcciones Oficiales en Internet del Poder Ejecutivo del Estado ante NIC México S.C.

ARTÍCULO 55.- Los diseños y contenidos de las páginas del portal www.hidalgo.gob.mx, son propiedad del Estado.

ARTÍCULO 56.- El titular de la Dependencia o Entidad Paraestatal, formalizará ante la OMIG la persona a quién designará como enlace del portal, cuya responsabilidad será administrar el sitio de la Dependencia o Entidad Paraestatal. La OMIG asignará la cuenta y contraseña para el acceso al sitio de la Dependencia o Entidad Paraestatal, la cuenta es de carácter personal e intransferible.

ARTÍCULO 57.- Es responsabilidad de la OMIG, en apoyo a las dependencias y entidades paraestatales de:

- I. El diseño y desarrollo de plantillas para los sitios;
- II. La capacitación correspondiente en el software que se utiliza para la publicación de contenidos;
- III. La administración de la dirección electrónica y el sitio en Internet bajo el dominio hidalgo.gob.mx, y
- IV. La administración de cuentas y contraseñas para el acceso al sitio en Internet.

ARTÍCULO 58.- La OMIG puede iniciar la acción legal a través de las instancias correspondientes del Ejecutivo en contra del servidor público responsable de la cuenta asignada para la publicación de contenidos a través del portal de Gobierno, derivado de acciones que atentan contra la integridad del sitio o de la infraestructura.

ARTÍCULO 59.- La Dependencia o Entidad Paraestatal que cuente con subdominio institucional, para la planeación, definición, publicación de información, diseño y mantenimiento de su sitio oficial debe apegarse a la metodología, imagen institucional y herramientas establecidas por la OMIG contenidas en la **Guía Web Hidalgo**.

ARTÍCULO 60.- El enlace del portal de la Dependencia o Entidad Paraestatal será el responsable de:

- I. La información publicada en el sitio oficial;
- II. Recopilar, publicar y administrar la información de su sitio;
- III. Asegurar la recuperación de sus datos en caso de pérdida, y
- IV. El uso de la cuenta y contraseña de acceso.

ARTÍCULO 61.- Es obligación de la dependencia o entidad paraestatal publicar y redactar de manera clara y precisa en su sitio oficial en Internet, la información de sus propósitos y funciones institucionales.

ARTÍCULO 62.- Los sitios oficiales de las dependencias o entidades paraestatales, se evaluarán periódicamente en cuanto a su desempeño y actualización de sus contenidos. El resultado se entregará al titular de la dependencia o entidad paraestatal.

ARTÍCULO 63.- La OMIG podrá eliminar del sitio oficial las páginas que no reciban mantenimiento oportuno o tras reincidir en el incumplimiento a las observaciones realizadas en la evaluación.

ARTÍCULO 64.- Los servicios y contenidos que se publiquen en un sitio oficial deben:

- I. Respetar la dignidad e integridad de otras Dependencias, Entidades Paraestatales y personas, además no se debe atentar contra las buenas costumbres;
- II. Respetar las normas sobre derechos de autor, marcas registradas, nombre de la fuente cuando no sean de dominio público o tomado de otro sitio en Internet, obtener la autorización expresa y escrita de su dueño o autor. El Poder Ejecutivo del Estado no será responsable de las infracciones a esta norma;
- III. Omitir la publicidad de empresas privadas. Los créditos o referencias a empresas externas deben hacerse en forma de texto y eventualmente con el enlace al sitio en Internet de la empresa;
- IV. Especificar el uso que se le dará a la información solicitada mediante la página;
- V. Citar la fuente original como última autoridad cuando se haga referencia a otra fuente;
- VI. Aparecer sin créditos personales, y
- VII. Omitir la publicación de páginas personales o colaboradores del gobierno.

ARTÍCULO 65.- La publicación de páginas Web, estará sujeta al espacio disponible de acuerdo a los recursos con que se cuente.

CAPÍTULO X SITIO CENTRAL DE CÓMPUTO Y COMUNICACIONES

ARTÍCULO 66.- La prestación de servicios relacionados con el hospedaje de servidores de aplicaciones electrónicas y bases de datos estará sujeto a:

- I. A la validación y aprobación de la OMIG, de la solicitud formal de servicio;
- II. La disponibilidad de espacio físico, recursos de infraestructura de cómputo y tipo de tecnología con la que se cuenta, y
- III. A los lineamientos y procedimientos establecidos por la OMIG para su prestación.

CAPÍTULO XI SEGURIDAD

ARTÍCULO 67.- No está permitido al servidor público:

- I. Ingresar sin autorización a los sitios o servicios del Ejecutivo Estatal, mediante la utilización de herramientas intrusivas (hacking), descifre de contraseñas, descubrimiento de vulnerabilidades o cualquier otro medio no permitido o ilegítimo;
- II. Cargar archivos que contengan virus, caballos de troya (“troyanos”), gusanos (“worms”), bombas de correo (“mail-bombing”), archivos dañados o cualquier otro programa o software similar que pueda perjudicar el funcionamiento de los equipos de cómputo y comunicaciones digitales del Ejecutivo Estatal o aquellos propiedad de terceros;
- III. Obtener información de los usuarios de Internet para fines comerciales no autorizados previamente, mediante publicidad engañosa o artilugios de cualquier índole;

- IV. Presentar, alojar o transmitir información, imágenes, textos que no estén relacionadas a las actividades propias de la función que desempeña;
- V. Enviar correo basura, spam indiscriminado, o encadenado no autorizado o consentido previamente por los destinatarios, y
- VI. Monitorear tráfico de comunicación de cualquier red o sistema sin la debida autorización del usuario o administrador de esta.

CAPÍTULO XII SANCIONES

ARTÍCULO 68.- Los servidores públicos que incumplan las disposiciones establecidas en el presente Reglamento, estarán sujetos a las sanciones establecidas por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Hidalgo, sin perjuicio de las sanciones de índole civil o penal en las que pudieran incurrir.

ARTÍCULO 69.- El servidor público que tenga conocimiento del incumplimiento de estas disposiciones debe notificarlo inmediatamente a la autoridad correspondiente.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- EL presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

TERCERO.- Los asuntos relacionados con la gestión de tecnologías de información y comunicaciones no previstas en el presente Reglamento considerados como necesidad especial por una o más Dependencias o Entidades Paraestatales, serán puestos a consideración y resueltos en su caso por la OMIG.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo en la Ciudad de Pachuca de Soto, a los cinco días del mes de febrero del año dos mil nueve.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO**

LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG